

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBAR DECRETO POR EL QUE SE REGULEN LAS ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA, DEPÓSITO, INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS MATERIALES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA DEPOSITADOS EN LOS MUSEOS INTEGRANTES DEL SISTEMA VALENCIANO DE MUSEOS.**

**26 de julio de 2016**

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 12 que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico, y con este fin asume, en su artículo 49.1.5ª, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

Les Corts, en el ejercicio de esta competencia y desde la asunción de que el patrimonio cultural constituye una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y testimonio de su contribución a la cultura universal, promulgaron la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano como marco de referencia para regular la protección, conservación, acrecentamiento y difusión de nuestro patrimonio cultural.

La Ley contempla el patrimonio arqueológico como una de las manifestaciones más relevantes de la evolución del ser humano y de nuestra evolución como pueblo, y reserva para su regulación su Título III en el que se establece el régimen de autorizaciones y licencias al que han de sujetarse las actuaciones que afecten a este tipo de bienes culturales, el de las obras afectadas por éstas, el destino de los productos de dichas actuaciones, así como el régimen de los hallazgos casuales.

El devenir histórico y la identidad de los pueblos encuentran en el patrimonio arqueológico uno de sus testimonios fundamentales. Por ello, el registro documental del patrimonio de esta naturaleza contribuye a la comprensión e interpretación de nuestra evolución cultural. La actividad que genera este conocimiento científico debe estar formalmente reglada para que sus aportaciones se integren adecuadamente en él y deben contar con un régimen específico que permita a la administración responsable de su control y supervisión de cada actuación, el acceso a sus resultados y su intervención en caso necesario.

La Ley establece que forman parte del patrimonio arqueológico valenciano los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos. Esta circunstancia dota a las intervenciones arqueológicas de una singularidad que exige de un tratamiento específico y peculiar, no obstante integrado, en los distintos campos que constituyen el patrimonio cultural.

Por ello, y partiendo de la obligatoriedad de que las actuaciones se sometan a autorización

*per cultura*



administrativa previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la citada Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, se ha estimado oportuno reglamentar la materia con el fin de establecer los criterios básicos de desarrollo y control de estas actuaciones sobre el patrimonio arqueológico, en aras de avanzar en la profesionalización de la actividad y en beneficio de la actividad científica, todo ello bajo la supervisión y control de la administración.

La necesidad de un desarrollo reglamentario para regular la actividad arqueológica tiene su origen en nuestro territorio en la Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 31 de julio de 1987 por la que se regula la concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas en la Comunidad Valenciana, cuyos redactores fueron pioneros incluso a nivel estatal en lo relativo a la regulación de la concesión de autorizaciones arqueológicas. Esta norma, actualmente vigente requiere, debido al tiempo transcurrido y a las innovaciones legislativas acaecidas desde su aprobación, ser actualizada y complementada incorporando las experiencias y conocimientos adquiridos en todos estos años de actividad arqueológica en nuestro territorio.

El reglamento no pretende únicamente circunscribirse a una regulación que se limite a detallar las clases de actuaciones arqueológicas, los requisitos para la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas y las obligaciones que se derivan de dichas autorizaciones, sino que nace con el ánimo de otorgar un tratamiento integral al ciclo de los bienes arqueológicos, que incluye desde su extracción hasta su traslado, de depósito, investigación y restauración en los museos; instituciones dotadas de las necesarias garantías donde, habida cuenta su naturaleza demanial, los materiales producto de las actuaciones arqueológicas deben ser custodiados, investigados, restaurados y difundidos. De esta manera se pretende instaurar una ordenación integral de la totalidad de la actividad arqueológica garantizando, en todo caso, la excelencia en su ejecución y en la obtención y conservación de la documentación técnica-científica resultante de las mismas.

Por todo ello, se considera necesario y oportuno que se apruebe la norma de referencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA Y PATRIMONIO



Carmen Amoraga Toledo